

Lo que transcribo para su conocimiento.— La salud atentamente.— María Isabel Sesarego Díaz, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por Resolución Exenta N° 124 de fecha 7 de Febrero de 1986, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, de la Región Metropolitana se autoriza a don Carlos Hugo Mansa Silva, para efectuar todo tipo de servicios de transporte de pasajeros por calles y caminos, dentro del territorio nacional, a excepción de los servicios públicos urbanos de locomoción colectiva de pasajeros.

Santiago, Febrero 07 de 1986.— Carlos Román Toro, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

Secretaría Regional Ministerial VII Región

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta N° 191 de 8 de Febrero de 1986 de la

Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región se autoriza a Mary Luz Pacheco Eneuer para efectuar todo tipo de transporte de pasajeros por calles y caminos, dentro del territorio nacional, a excepción de los servicios públicos urbanos de locomoción colectiva de pasajeros.— Jorge Ibacache Aravena, Secretario Regional Ministerial (S) de Transportes y Telecomunicaciones Región del Maule.

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta N° 598 de 2 de Octubre de 1985, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región se autoriza a don Luis Hernán Bustamante Cubillos para efectuar todo tipo de servicios de transporte de pasajeros por calles y caminos, dentro del territorio nacional, a excepción de los servicios públicos urbanos de locomoción colectiva de pasajeros.— Manuel Coloma Amaro, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región del Maule.

Secretaría Regional Ministerial X Región

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta N° 128 de 7 de febrero de 1986, de la

Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la X Región, se autoriza a Juan Castillo Hernández y Héctor Miranda Tomkowick para efectuar el servicio de taxi colectivo urbano de la Línea N° 1 "Bellavista-Techo Para Todos", de Puerto Montt, cuyo trazado fue autorizado por resolución N° 82, de 7 de junio de 1984, de esta Secretaría Regional.— Luis Boldt Quezada, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones X Región.

Ministerio de Agricultura

(Año 1985)

DECLARA LUGAR DE INTERES CIENTIFICO PARA EFECTOS MINEROS TERRENOS UBICADOS EN "CERRO AGUILAS", DE LA REGION METROPOLITANA

Santiago, 18 de Diciembre de 1985.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 167.— Visto: Lo informado por la Corporación Nacional Forestal, en Oficio Ordinario N° 1.677, de 1985, lo informado por el Ministro de Minería, mediante Oficio Reservado N° 180, de 1985, lo dispuesto en los artículos 17 del Código de Minería y 32, N° 8, de la Constitución Política del Estado, y

Considerando:

Que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza.

Que la parte sur del Cerro Aguilas, y terrenos adyacentes, ubicados en la comuna de María Pinto, provincia de Melipilla, Región Metropolitana,

presenta un conjunto de recursos naturales relevantes.

Que la conformación topográfica de dicho sector, ha determinado la existencia de un microclima, que unido a la escasa intervención humana ha permitido la existencia y mantención de un bosque nativo exuberante de notables características en relación a los terrenos circundantes.

Que la fauna silvestre asociada a ese bosque es abundante y representativa de la existente en la zona central, especialmente del sector de la Cordillera de la Costa.

Que el exuberante desarrollo de la vegetación natural y fauna silvestre asociada, representa una oportunidad para realizar investigaciones científicas en un remanente casi extinguido de la zona central.

Decreto:

Decidíranse como Lugar de Interés Científico para efectos Mineros, los terrenos ubicados en la ladera sur del Cerro Aguilas y terrenos adyacentes, ubicados en la comuna de María Pinto, provincia de Melipilla, de la Región Metropolitana.

El sector que se declara como Lugar de Interés Científico, de una superficie aproximada de 1.090 hás., tiene los siguientes límites o límites geográficos, fijados tomando como base las cartas escalas 1:25.000 del Instituto Geográfico Militar, denominadas Curacavi (332230 - 710000) y lo Alvarado (332230 - 710730).

Norte: Una línea que une la cumbre del Cerro Tongocoa,

ubicada en las coordenadas geográficas 33° 28' 50" latitud Sur, 71° 08' 20" longitud Oeste, con la cumbre del Cerro Las Mercedes, por la línea divisoria de aguas entre el drenaje hacia el Estero Zapata por el Norte y el Estero Paangue por el Sur. El Cerro Las Mercedes queda ubicada en las coordenadas geográficas 33° 28' 30" latitud Sur, 71° 08' 30" longitud Oeste a una altura sobre el nivel del mar de 849 metros.

Este: Desde el Cerro Las Mercedes, una línea al Sur por el eje de la Quebrada Apial hasta la confluencia con la Quebrada El Peral en las coordenadas geográficas 33° 27' 45" latitud Sur 71° 08' 30" longitud Oeste.

Sur: Una línea desde la confluencia de la Quebrada Apial y Quebrada El Peral, hacia el Oeste hasta la Quebrada La Madera, con las coordenadas geográficas 33° 27' 45" latitud Sur 71° 11' 08" longitud Oeste.

Oeste: Desde el punto ubicado en la Quebrada La Madera, una línea al Norte hasta la cumbre del Cerro Tongocoa a una altura sobre el nivel del mar de 800 metros.

Antes, registre, tómesese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Jorge Prado Aránguiz, Ministro de Agricultura.— Samuel Lira Ovalle, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Jaime de la Sotta Benavente, Subsecretario de Agricultura.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE MULCHEN

DICTA ORDENANZA DE DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Núm. 43.— Mulchén, 17 de Enero de 1986.— Vistos: El Decreto Administrativo N° 360, de fecha 28 de diciembre de 1982, que contiene la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, publicada en el Diario Oficial de fecha 21 de enero de 1983, modificada y complementada por el Decreto Administrativo N° 254, de fecha 21 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de octubre de 1984; lo dispuesto en la Ley N° 18.098, del Ministerio de Salud Pública, publicada en el Diario Oficial de fecha 25 de enero de 1982, por medio de la cual se transfieren los Cementerios a las Municipalidades; el Art. 43° del Decreto Ley N° 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales; la facultad que me confiere el Decreto Ley N° 1.289, Orgánico de Municipalidades y Administración Comunal; el acuerdo adoptado por el Comité Técnico Administrativo, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 07 de enero de 1986; y, teniendo presente la necesidad de reactualizar y complementar el cobro de algunos Derechos en vigencia,

Decreto:

Díctase la siguiente ordenanza de derechos por la prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

CAPITULO I

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo primero.— La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los Derechos Municipales correspondientes al Cementerio, que deben de cancelar las personas naturales o jurídicas por las concesiones, permisos o de servicios que obtengan de la Municipalidad a través de dicho servicio.

LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo segundo.— La Administración del Cementerio Municipal confeccionará la liquidación de los derechos que procedan según los valores establecidos en esta Ordenanza, los cuales deberán ser enterados en las propias oficinas de la citada administración.

La recaudación diaria que realice la administración del Cementerio Municipal deberá depositarse a más tardar a las 14.00 horas del día siguiente hábil en la entidad bancaria que la Contraloría General de la República ha autorizado la apertura de la Cuenta Corriente.

El movimiento de Ingresos y Egresos se ajustará, en todo, a las normas contempladas en el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

REQUISITOS SEPULTACIONES

Artículo tercero.— El administrador del Cementerio o encargado del mismo, no permitirá la sepultación de ningún individuo, como asimismo la de iniciar trámite alguno si el contribuyente no cuenta con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Defunción Extendido por el Oficial del Registro Civil de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento.
- b) Formulario de pago de los Derechos de Sepultación, con timbre y firma del funcionario —cajero— autorizado.
- c) No será requisito de lo establecido en el punto b) cuando se trate de personas indigentes. En este caso el Departamento Social emitirá un informe social al respecto, que será visado por el Alcalde de la comuna, o en ausencia de éste, por el Secretario Municipal.

DE LAS SITUACIONES QUE PROCEDE LA RESTITUCION O DEVOLUCION PARCIAL DE VALORES AL CONTRIBUYENTE

Artículo cuarto.— En el caso de desocupación de un nicho, adquirido a veinte años plazo por haber sido trasladados los restos existentes en él, el domicilio volverá al Cementerio; pero el propietario tendrá derecho a que el servicio reembolse una parte proporcional a su valor actualizado al momento de la desocupación en los siguientes términos:

- a) 40% por desocupación antes de los cinco (5) primeros años de la compra de la sepultura.
- b) 20% por desocupación antes de los diez (10) años; y,
- c) Después de los diez (10) años no habrá derecho de devolución alguna.

CAPITULO II

DE LOS ARANCELES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo quinto.— Las concesiones, permisos o de servicios, están gravadas con los siguientes derechos:

- 1.— NICHOS DE PREFERENCIA 2ª Y 3ª CORRIDA.
 - 1.1.—Temporal nicho por veinte años 4,00 U.T.M.
 - 1.2.—Nicho por cinco años 2,00 U.T.M.
 - 1.3.—Nicho depósito por un año 1,00 U.T.M.
- 2.— NICHOS DE PREFERENCIA 1ª Y 4ª CORRIDA.
 - 2.1.—Temporal nicho por veinte años 3,00 U.T.M.
 - 2.2.—Nicho por cinco años 1,50 U.T.M.
 - 2.3.—Nicho depósito por un año 1,00 U.T.M.